NI-27987 (68001600015920140659700)
FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES AGRAVADO
LEY 906 DE 2004

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA**

BUCARAMANGA, SIETE (7) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)

**OBJETO A DECIDIR:**

Procede a resolver de oficio la EXTINCIÓN DE LA SANCIÓN PENAL a favor del sentenciado HAROLD WILSON GUERRERO GARCÍA, C.C. 1.098.656.602, dentro del CUI 68001600015920140659700.

**SE CONSIDERA:**

**HAROLD WILSON GUERRERO GARCÍA** fue condenado el 15 DE NOVIEMBRE DE 2016 por el JUZGADO SÉPTIMO PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO DE BUCARAMANGA a la pena de 4 AÑOS DE PRISIÓN y a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término, como coautor del delito de FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES AGRAVADO, en la cual le fue concedida la suspensión condicional.

Habiéndosele concedido el beneficio de la Suspensión condicional de la ejecución de la pena, el condenado suscribió diligencia de compromiso el 23 DE NOVIEMBRE DE 2016 sometido a las obligaciones del art. 65 del CP., durante un periodo de prueba de 3 AÑOS[1].

El artículo 67 del Código Penal indica *que "Transcurrido el período de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine".*

En el caso concreto se sabe que **HAROLD WILSON GUERRERO GARCÍA** suscribió diligencia de compromiso el 23 DE NOVIEMBRE DE 2016 y ya culminó el periodo de prueba, por lo que no queda otra alternativa que proceder a dar por terminada esta actuación, por consiguiente, y como lo ordena el legislador se deberá extinguir la condena.

Igualmente y de conformidad con el artículo 53 del C.P. se declara legalmente cumplida la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, debiendo oficiarse a la Registraduría Nacional del Estado Civil y a la Procuraduría General de la Nación, dando informe de la misma.

---

[1] Folio 15

Acorde con lo dispuesto en el artículo 476 del C.P.P. vigente, infórmese de esta decisión a las mismas autoridades que se comunicó la sentencia.

Devuélvanse las cauciones que hayan sido prestadas para garantizar el subrogado penal, debiendo oficiarse a los funcionarios pertinentes si es del caso que su entrega deba hacerse por otra autoridad.

Continúe el expediente en vigilancia del periodo de prueba del sentenciado Carlos Mauricio Vargas.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

**RESUELVE**

**PRIMERO**: EXTINGUIR LA SANCIÓN PENAL a favor del sentenciado HAROLD WILSON GUERRERO GARCÍA con C.C. 1.098.656.602, mediante sentencia proferida el 15 DE NOVIEMBRE DE 2016 por el JUZGADO SÉPTIMO PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO DE BUCARAMANGA, a la pena de 4 AÑOS DE PRISIÓN y a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena principal, como coautor del delito de FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES AGRAVADO, conforme a las consideraciones anotadas en precedencia.

**SEGUNDO**: DECLARAR legalmente cumplida la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, debiendo oficiarse a la Registraduría Nacional del Estado Civil y a la Procuraduría General de la Nación, dando informe de la misma.

**TERCERO**: Infórmese de esta decisión a las mismas autoridades que se comunicó la sentencia.

**CUARTO**: Devuélvanse las cauciones que hayan sido prestadas para garantizar el subrogado penal, debiendo oficiarse a los funcionarios pertinentes si es del caso que su entrega deba hacerse por otra autoridad.

**QUINTO**: Continúe el expediente en vigilancia de la pena impuesta a CARLOS MAURICIO VARGAS.

**SEXTO:** Contra esta decisión proceden los recursos de ley.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARIO FERNANDO BLANCO AMOROCHO**
JUEZ

Irene C.